

**RESOLUCIÓN EXENTA N.º 07 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**

TEMUCO, 09 FEB. 2023

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República de Chile.
2. Lo establecido en la Ley N° 18.948, “Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas”.
3. Lo establecido en la Ley N° 18.415, “Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción”
4. Lo establecido en la Ley N° 10.336, “Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República”.
5. Lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que “Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón”.
6. El Decreto Supremo N.º 8, del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 22FEB2020, publicado con fecha 21ENE2020, que establece las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en los Estados de Excepción Constitucional que indica.
7. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N.º 53, publicado en el Diario Oficial el día 04FEB2023, que decreta Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de La Araucanía, por un período de 30 días contados desde su publicación.

8. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante el Decreto Supremo N° 272, publicado en el Diario Oficial el 08FEB2023.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 6° de la Constitución Política de la República, establece que *“Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República”*, mientras que su artículo 7° previene que *“Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescribe la ley”*.
2. Que, mediante Decreto Supremo de “Vistos 7)”, el Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de La Araucanía, siendo el suscrito designado como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de la Araucanía.
3. Que, mediante el Decreto Supremo de “Vistos 8)”, se delegó en los Jefes de la Defensa Nacional la facultad de restringir la libertad de locomoción y reunión de quienes habitan las zonas afectas al Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe.
4. Consecuencia de todo lo anterior y atendida las circunstancias de calamidad pública que afectan a la Región de la Araucanía producto de los incendios forestales y la expansión del fuego por diversas áreas silvestres y áreas habitadas, afectando la seguridad individual de quienes habitan la Región, resulta del todo razonable restringir la libertad de locomoción y reunión, medida que se ejecutará controlando la circulación de personas en la zona declarada en estado de catástrofe, máxime si la finalidad de tal Estado de Excepción Constitucional es asegurar la integridad y seguridad de los habitantes de la Región y velar por la seguridad pública de las zonas afectadas.

PÚBLICO

EJEMPLAR N.º ____ / HOJA N.º ____ /

RESUELVO:

- a. Se declara la restricción a las libertades de locomoción y de reunión (comúnmente conocidas como “toque de queda”), y en consecuencia la prohibición de circular por cualquier medio en la Provincia de Malleco, con excepción de la comuna de Lonquimay; y en la Provincia de Cautín, solo respecto a las comunas de Galvarino y Lautaro.
- b. Esta medida comenzará a regir durante la noche del día jueves 09 de febrero, desde las 00:00 horas hasta las 05:00 horas, prohibiéndose en consecuencia la circulación de personas en tales sectores.
- c. **EXCEPTÚASE** de esta prohibición las siguientes personas, quienes deberán portar la correspondiente credencial o documento institucional, acompañando siempre la cedula de identidad.

SALUD:

- Profesionales de la Salud, veterinarios, laboratorios y dependientes de empresas que ofrecen servicios de alimentación, limpieza, reparación y mantenimiento esencial para el funcionamiento de estos recintos.
- Personal de farmacias, laboratorios, empresas químicas y productores de medicamentos.
- Funcionarios del Servicio Medica Legal.

EMERGENCIAS:

- Bomberos, Conaf y en general personal de prevención de combate de incendios.
- SENAPRED, sus servidores y funcionarios públicos de todos sus niveles.

SECTOR PÚBLICO:

- Miembros y funcionarios del Poder Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, y de otros tribunales especiales que no formen parte del Poder Judicial, y en general funcionarios públicos, siempre que se encuentren en el cumplimiento de sus funciones.

- Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile.

TRANSPORTES:

- Transportistas de bienes: Solo el personal indispensable para desempeñar las funciones para el transporte de carga y descarga de bienes de empresas públicas y/o privadas.
- Personal esencial de las empresas que se desempeñen en actividades asociadas a la logística de cargas y transporte de materias primas de sectores productivos, tales como aquellas desarrolladas en puertos, terminales marítimos, aeródromos y aeropuertos, terminales, vías y otras instalaciones ferroviarias, instalaciones de almacenamiento, depósito, inspección y/o distribución de bienes, elementos de transporte tales como contenedores, camiones y remolques, y la provisión de todo servicio de mantenimiento o reparación o insumos necesarios para operaciones de transporte y abastecimiento de primera necesidad.
- Personal que trabaja en aeropuertos.

OTROS:

- Personas que presten servicios en residencias destinadas a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y de personas con discapacidad o en situación de calle. Asimismo el personal de los Centros de la Mujer y Casas de Acogida de las mismas.
- Funcionarios dependientes del Ministerio Público y Defensoría Penal Pública, en el ejercicio de sus funciones.
- Personas que se encuentran adscritas al "Plan agroalimentario".
- Personas que se trasladen buses inter regionales y aviones de transporte de pasajeros.
- Personal de prensa acreditada, siempre que se encuentren en el cumplimiento de sus funciones.

- d. **DEJESE CONSTANCIA**, que en el caso de empresas y/o personas que se dedican al rubro del transporte indicado precedentemente, se considerará como Salvoconducto las guías de despacho emitidas por los proveedores respectivos.

- e. **DÉJESE CONSTANCIA** que los pasajeros que se desplacen en buses inter regionales y aviones deberán portar únicamente una copia del pasaje respectivo y cédula de identidad o pasaporte para ser presentadas en caso de ser controlados.
- f. Publíquese la presente resolución a través de los medios de comunicación social y en el sitio web de Delegación Presidencial Regional de la Araucanía y cualquier otro medio pertinente para conocimiento de la comunidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.



Rubén
RUBÉN CASTILLO HERRERA

General de Brigada

Jefe de la Defensa Nacional de "La Araucanía"

(Distribución al reverso)

DISTRIBUCIÓN:

1. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía
2. Gobernación Regional de La Araucanía
3. Delegación Presidencial Provincial de Malleco
4. Delegación Presidencial Provincial de Cautín
5. IX Zona de Carabineros de la Araucanía
6. Policía de Investigaciones IX Región
7. Zona de Control de Orden Público e Intervención
8. Ilustres Municipalidades de la Región de La Araucanía
9. Sanapred Región de La Araucanía
10. Defensa Civil Región de La Araucanía
11. Cuerpo de Bomberos Región de La Araucanía
12. DESMÑA N.º 8 "Tucapel" (C/I)
13. RC N.º 3 "Húsares" (C/I)
14. RL N.º 3 "Victoria" (C/I)
15. EMCO (C/I)
16. PME (C/I)
17. JDN Región de La Araucanía (Archivo)
17 Ejs. 5 Hjs.
JDN/C-1/ASJUR/MAYCAQ